

00000068

Laudo Arbitral, Pliegos 2019 y 2020
Municipalidad Provincial de Satipo
Sindicato de Trabajadores de la MPS.

LAUDO ARBITRAL

Huancayo, 28 de noviembre de 2019.

VISTO:

Mediante Oficio N° 011-2019-SITRAMUN/SATIPO de fecha 08 de agosto del 2019 el delegado sindical comunica al Alcalde el sometimiento del pliego de reclamos a proceso arbitral y al mismo tiempo designa al arbitro Luis Velásquez Lazo; mediante Carta N° 03-2019-SG/SITRAMUNS de fecha 03 de setiembre del 2019 el Sindicato de Trabajadores Municipales de Satipo comunica al arbitro designado para que ejerza la función de arbitro unipersonal; con Oficio N° 001-2018-JD/SITRAMUNS de fecha 11 de enero del 2018 cursado por SITRAMUNS se dio a conocer el Pliego de Reclamos colectiva; con Oficio N° 02-2019-SG/SITRAMUNS de fecha 24 de enero del 2019 cursado por SITRAMUNS se dio a conocer el Pliego de Reclamos 2020 a la Municipalidad Provincial de Satipo; con Carta N° 01-2018-ARBITRO de fecha 20 de setiembre del 2019 se cita al Secretario General de SITRAMUNS a la audiencia de Constitución e Instalación del Proceso Arbitral; con Carta N° 02-2018-ARBITRO de fecha 20 de setiembre del 2019 dirigido al Procurador de la Municipalidad Provincial de Satipo, se cita a la audiencia de Constitución e Instalación del Proceso Arbitral fijando fecha para dicha instalación el día 27 de setiembre del 2019; con Carta N° 03-2019-ARBITRO y Carta N° 04-2019-ARBITRO de fecha 03 de octubre del 2019 dirigidas al Secretario General de SITRAMUNS y al Procurador de la Municipalidad Provincial de Satipo respectivamente se reprogramo la audiencia de Constitución e Instalación para el día 11 de octubre del 2019 en atención a la Carta N° 003-2019-PPM/MPS de fecha 26 de setiembre del 2019 cursada por el Procurador de la Municipalidad Provincial de Satipo; con fecha 11 de octubre del 2019 se realizó la Audiencia de Instalación y establecimiento de reglas del Proceso Arbitral en el que se apersonó el Procurador Publico Dr. Álvaro De la Sota Ulloa y en representación de SITRAMUNS el señor Nazario García Cantoral y la señora Rosalbina Aldé Orellana Campeón, fijándose para el día 28 de octubre del 2019 la sustentación de las propuestas finales para que las partes sustenten sobre esta ultima información, con fecha 26 de octubre del 2019 acudieron las partes ante el tribunal presentando el SITRAMUNS su propuesta final haciendo entrega de 60 folios, haciéndose entrega en el mismo acto una copia al Procurador Publico; en este acto el representante de la organización sindical sustenta sus propuestas indicando que se resume sus pretensiones y

Laudo Arbitral, Pliegos 2019 y 2020
Municipalidad Provincial de Satipo
Sindicato de Trabajadores de la MPS.

contradice el representante de la municipalidad así mismo se fijó el plazo de tres días para la presentación de observaciones; con fecha 04 de noviembre del 2019 la organización sindical presenta aclaraciones y la Municipalidad Provincial de Satipo representado por el Procurador Público Municipal, formula su propuesta final al Pliego de Reclamos para los periodos 2019-2020. Por lo que el estado del proceso es para laudar.

CONSIDERANDO:

Primero. - El Convenio 151 OIT reconoce el derecho a la sindicación, a la negociación como forma de solución de conflicto, en procedimientos independientes, como la mediación, la conciliación y el arbitraje; cuerpo normativo convencional, incorporada como parte de nuestro sistema jurídico a mérito del artículo 3° y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Estado.

Segundo. - El artículo 28° de la Constitución Política del Estado, establece las instituciones del derecho colectivo de trabajo en general para todos los servidores y el artículo 42° de la misma norma fundamental, establece el derecho a la sindicación y huelga de los servidores públicos.

Tercero. - Por su parte, el Tribunal Constitucional en su Sentencia de fecha 26 de abril de 2016, recaído en el expediente acumulado N°s. 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC, 0017-2014-PI/TC, Caso Ley del Servicio Civil, ha establecido que el derecho a la negociación colectiva, es el mecanismo adecuado y privilegiado para discutir las condiciones de trabajo o de empleo en el contexto de una relación laboral (ff. 156).

Cuarto. - El artículo 4° del Convenio 98 de la OIT, establece como carga del Estado, el promover la negociación colectiva, como forma pacífica de solución de los conflictos de carácter laboral, sobre condiciones de empleo.

Quinto. - Con Oficio N° 011-2019-SITRAMUN/SATIPO de fecha 08 de agosto de 2019, la organización sindical, hace conocer a la Municipalidad Provincial de Satipo, el sometimiento del conflicto a proceso arbitral y designa al árbitro, como árbitro único; con Carta N° 003-2019-PPM/MPS del 26 de setiembre de 2019, el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Satipo, da cuenta de la carencia de la formalización de representación; luego con el "Acta de Instalación del Proceso Arbitral y Establecimiento de Reglas Para la Solución del Pliego de Reclamos para el año 2019 y 2020", de fecha 11 de octubre de 2019, se instala el Tribunal Arbitral Unipersonal y se da por iniciado el proceso arbitral, al que se someten ambas partes, por lo que, estamos ante un arbitraje convencional.

00000069

Laudo Arbitral, Pliegos 2019 y 2020
Municipalidad Provincial de Satipo
Sindicato de Trabajadores de la MPS.

Sexto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, el proceso arbitral puede estar a cargo de un árbitro unipersonal, compromiso que debe constar en acta; siendo las normas procesales los principios de oralidad, sencillez, celeridad, intermediación y lealtad.

El artículo 65° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado su Texto Único Ordenado con Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece que, el laudo no podrá establecer una solución distinta a las propuestas finales de las partes, ni cambiar planteamientos de una y otra; además establece que, el laudo recogerá en su integridad la propuesta final de una de las partes; pero a criterio del árbitro o tribunal según el caso, podrá atenuar las posiciones extremas. Marco normativa que regula el presente procedimiento arbitral.

Séptimo.- En la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral Unipersonal de fecha 11 de octubre de 2019, se instala, se establece las reglas del procedimiento, los honorarios del árbitro y la Secretaria del Tribunal, así como se fija la fecha para la presentación de las propuestas finales.

Octavo.- Con fecha 28 de octubre de 2019, se desarrolló la audiencia de "Presentación y Sustentación de Propuestas Finales para la Solución del Pliego de Reclamos para el año 2019 y 2020", donde la organización sindical presenta su propuesta final, con los siguientes enunciados:

Sobre el pliego 2019:

"Primer enunciado.- Incremento de las remuneraciones por el monto de S/. 500.00 de manera mensual y permanente, a partir del 1° de enero del 2019 para los trabajadores afiliados al Sindicato de la Municipalidad Provincial de Satipo."

Sobre el pliego 2020:

"Primer enunciado.- Solicitamos un incremento de las remuneraciones por el monto de S/. 1,000.00 soles de manera mensual permanente, a partir del 1° de enero de 2020 para los trabajadores afiliados al Sindicato."

"Segundo enunciado.- Solicitamos el otorgamiento anual de una bonificación por escolaridad, equivalente a un sueldo íntegro, entregando el servidor nombrado o contratado, en el mes de febrero como estímulo de la entidad. Cláusula de carácter permanente."

"Tercer enunciado.- Solicitamos el otorgamiento de una bonificación, equivalente a un sueldo total por cada año laborado a los trabajadores."

Laudo Arbitral, Pliegos 2019 y 2020
Municipalidad Provincial de Satipo
Sindicato de Trabajadores de la MPS.

afiliados al sindicato, en base al último sueldo percibido por el trabajador, al momento de su cese, retiro, despido, jubilación u otros factores permanente y se cancelará a más tardar dentro de los 30 días calendarios de producidos la desvinculación laboral del trabajador. Cláusula de carácter permanente."

"Cuarto enunciado.- Solicitamos una bonificación por movilidad y refrigerio la suma de S/. 50.00 soles de manera mensual y permanente a partir del 1º de Enero del 2020 para los trabajadores afiliados al sindicato. Cláusula de carácter permanente."

En esta audiencia, el Sr. Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Satipo, no presentó propuesta alguna, pero si sustentó sus contradicciones a la formulada por la Organización Sindical.

Estando a este estado, el Arbitro Unipersonal acoge la propuesta de la organización sindical, salvando el ejercicio de la facultad de atenuación del árbitro.

Noveno.- En la audiencia del 28 del octubre de 2019, se otorgó TRES días, para que, pudieran las partes presentar sus observaciones a las propuestas finales; siendo que:

La organización sindical formula sus aclaraciones en los términos siguientes:

1. Sobre el tercer enunciado, reitera su pretensión de percibir el otorgamiento de una bonificación equivalente a un sueldo total por cada año laborado, que se desvincule por causal de cese, retiro, despido, jubilación u otros factores permanentes. Al mismo tiempo indica que, esta bonificación tiene como finalidad que la Compensación por Tiempo de Servicios sea de una bonificación equivalente a un sueldo total por cada año laborado. Entendiéndose que, la pretensión es de pago de CTS en el monto equivalente a un sueldo íntegro.

La Entidad emplazada, formula sus aclaraciones, con las siguientes afirmaciones:

1. El artículo 78º de la Constitución, establece el presupuesto de la república debe estar debidamente equilibrado, conforme lo ratifica el Tribunal Constitucional en los Expedientes 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0029-2013-PI/TC.
2. Indica que, conforme el número N° 0122-2019-SGP/MPS existe un monto presupuestado de S/. 806,604.00. el que cubriría las contingencias para asumir los pliegos de los años 2019 y 2020.

00000070

Laudo Arbitral, Pliegos 2019 y 2020
Municipalidad Provincial de Satipo
Sindicato de Trabajadores de la MPS.

3. Los pliegos de reclamos deben de estar enmarcados en el equilibrio presupuestal y un fondo de contingencia para cualquier emergencia que demande afectación presupuestal.

Décimo. - Es necesario tener presente que, corre en el expediente el Informe N° 146-2018-GPP/MPS y el Informe N° 0122-201SGP/MPS, con el que, se determina que, la demanda de los pliegos de reclamos, serán cubiertos con los ingresos corrientes, y existe que el impacto será de S/. 200,000.00 aproximadamente.

Décimo primero. - En atención a lo indicado, se puede determinar que, las propuestas de la organización sindical en cuando a los montos de incremento pretendidos, se consideran extremas, en razón que, de acoger estaríamos incrementando ostensiblemente el presupuesto, poniendo en peligro el servicio público; además, que, el requerimiento de incremento se sustenta en actualización, no en cierre de brechas, por lo que, es prudente la atenuación de los montos mayores, como sigue:

Sobre el pliego 2019:

"Primer enunciado. - La Municipalidad Provincial de Satipo otorga el incremento de remuneraciones en la suma de S/. 250.00 de manera mensual y permanente, a partir del 1° de enero del 2019 para los trabajadores afiliados al Sindicato de la Municipalidad Provincial de Satipo."

Sobre el pliego 2020:

"Primer enunciado. - La Municipalidad Provincial de Satipo otorga el incremento de remuneraciones en la suma de S/. 500.00 soles de manera mensual permanente, a partir del 1° de enero de 2020 para los trabajadores afiliados al Sindicato."

"Segundo enunciado. - La Municipalidad Provincial de Satipo conviene en otorgar una bonificación anual por escolaridad en el equivalente al 50% de la remuneración íntegra que percibe el trabajador; bonificación que se otorgará en el mes de febrero de cada año; siendo de carácter permanente y de alcance a los servidores nombrados y contratado. Esta bonificación esté condicionada a que no se perciba por el mismo concepto y si fuera así, no debe superar sumados sean el sueldo íntegro que percibe el trabajador beneficiado.

Laudo Arbitral, Pliegos 2019 y 2020
Municipalidad Provincial de Satipo
Sindicato de Trabajadores de la MPS.

"Tercer enunciado. - No es procedente, en razón que en el enunciado, aparece como bonificación y en sustento como pago de CTS; por lo que, el árbitro no puede sustituir a las partes en sus pretensiones.

"Cuarto enunciado. - No es procedente, en tanto que, la justificación no causa convicción en el árbitro.

Décimo segundo. - El árbitro en atención a los principios de libertad, autonomía y libre determinación, decide emitir el presente laudo, ajustado a atender el derecho fundamental a la negociación colectiva y al goce de estos beneficios que se logren, preservando el equilibrio presupuestal, por cuanto, se debe garantizar la regularidad del servicio público.

En atención a lo dispuesto por los artículos 64° y 65° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado su Texto Único Ordenado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR y el inciso 1) del artículo 139° de la Constitución;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ACOGER la Propuesta Final formulada por la Organización Sindical sobre los pliego de los años 2019 y 2020.

Artículo Segundo. - APROBAR el incremento de remuneraciones y condiciones de trabajo siguientes:

Primero. - La Municipalidad Provincial de Satipo otorga el incremento de remuneraciones en la suma de S/. 250.00 de manera mensual y permanente, a partir del 1° de enero del 2019 para los trabajadores afiliados al Sindicato de la Municipalidad Provincial de Satipo."

Sobre el pliego 2020:

Primero. - La Municipalidad Provincial de Satipo otorga el incremento de remuneraciones en la suma de S/. 500.00 soles de manera mensual permanente, a partir del 1° de enero de 2020 para los trabajadores afiliados al Sindicato.

Segundo. - La Municipalidad Provincial de Satipo conviene en otorgar una bonificación anual por escolaridad en el equivalente al 60% de la remuneración íntegra que percibe el trabajador al momento del pago; bonificación que se otorgará en el mes de febrero de cada año; siendo de carácter permanente y de alcance a los servidores nombrados y contratados. Esta bonificación está condicionada a que no se perciba por el mismo concepto y si fuera así, no debe superar sumados sean el sueldo íntegro que percibe el trabajador beneficiado.

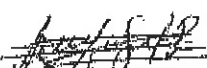
00000071

Laudo Arbitral, Pliegos 2019 y 2020
Municipalidad Provincial de Satipo
Sindicato de Trabajadores de la MPS.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR a las partes y remitir a la Autoridad Administrativa de Trabajo, el expediente, una vez quede consentido.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS VELÁSQUEZ LAZO
ARBITRO
BANCT N° 077


Angela Santos Rojas
Secretaria Arbitral

